

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025, POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.**

**INDICE**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>GLOSARIO.....</b>                      | <b>1</b>  |
| <b>ANTECEDENTES.....</b>                  | <b>2</b>  |
| <b>CONSIDERANDOS.....</b>                 | <b>28</b> |
| <b>ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO .....</b> | <b>34</b> |
| <b>ACUERDO .....</b>                      | <b>41</b> |

**GLOSARIO**

|  |                        |
|--|------------------------|
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos   | Código Local Electoral |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos   | CEPOyPP                |
| Consejo Estatal Electoral  | CEE                    |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | CPEUM                  |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos   | Constitución Local     |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos   | DEOyPP                 |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  | IMPEPAC                |
| Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes | Lineamientos           |
| Partido Político Local   | PPL                    |
| Proceso Ordinario Electoral Local  | POEL                   |

## ANTECEDENTES

## 1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

## 2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Con fecha treinta y uno de agosto del año 2020 en sesión ordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Morelos Progresa".

## 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2022.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/174/2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Político Morelos Progresa para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género. Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.

[...]

## 4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2023.

Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa para que en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

**QUINTO.** Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

## **5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.**

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

## **6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2023.**

Con fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**SEXTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa para que, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

**SÉPTIMO.** Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

## **7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.**

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

## **8. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.**

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6<sup>a</sup> época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

## 9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2023.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/087/2023, IMPEPAC/CEE/092/2023, e IMPEPAC/CEE/096/2023, al Partido Político Local Morelos Progresa, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2023.

**TERCERO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o períodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los períodos o fechas, publicación y medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

**CUARTO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca la promoción, protección y respecto del principio de paridad sustantiva, ya sea en cargos partidistas o en elección de pre-candidaturas o candidaturas y mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política o a pre-candidaturas o candidaturas.

**QUINTO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, establezca el respecto al principio de paridad sustantiva en cargos directivos dentro del partido como en el caso de candidaturas.

**SEXTO.** Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023.

**SÉPTIMO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. Y establezca los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**OCTAVO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspóndete, establezca en su **Programa de Acción**, establezca los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

**NOVENO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspóndete, establezca en su **Declaración de Principios**, contemple la obligación de promover, proteger, y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Política y la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

**DÉCIMO.** Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2023**.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se prueba la designación de la integración de los Comités Municipales de Jojutla, Puente de Ixtla, Coatlán del Río y Tepoztlán.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

**DÉCIMO CUARTO.** Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **APRUEBA** la integración de los Municipios de Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Yautepec y Yecapixtla.

**DÉCIMO QUINTO.** Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

**DÉCIMO SEXTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, atendiendo a que realizó la medicación a su emblema, remita a este Instituto electoral dicho emblema en los términos previstos por la legislación electoral.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local,

en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

## 10. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

## 11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

## 12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

## 13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2023.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, al Partido Político Local Morelos Progresa, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**.

**TERCERO.** Se declara procedente las designaciones de los integrantes de los Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Tepoztlán, Xoxocotla.

**CUARTO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO.** Se aprueba la procedencia de la integración respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, de los municipios de Coatlan del Río, Cuautla (a excepción de los suplentes de los numerales 7 y 8), Cuernavaca, Emiliano Zapata, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tlayacapan, Yautepéc, Yecapixtla.

**SEXTO.** Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresa, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, re **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizará una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SÉPTIMO.** Se determina la procedencia de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Morelos Progresa.

**OCTAVO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus **Estatutos** de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o períodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los períodos o fechas, publicación y medios de notificación.

Asimismo deberá establecer las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido, no establece los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y finalmente deberá incluir en sus Estatutos lo relativo a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes, Todo ello, dentro del plazo establecido en el presente punto de acuerdo.

**NOVENO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

**DÉCIMO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al partido político Morelos Progresa el presente acuerdo.

[...]

#### 14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo

a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2023 e IMPEPAC/CEE/436/2023, en el cual determino lo siguiente:

[...]

**SEXTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**SÉPTIMO.** Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**OCTAVO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

## 15. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

[notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx)

De: notificaciones@impepac.mx  
Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 01:16 p. m.  
Para: 'elevila1992@gmail.com'; 'edwin.bbrito@gmail.com'  
CC: 'notificaciones@impepac.mx'  
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: IMPEPAC/CEE/113/2024  
Datos adjuntos: CEDULA 113 MOR PRO.pdf; A-113-S-E-27-02-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**POR CORREO ELECTRÓNICO**

**ACUERDO: IMPEPAC/CEE/113/2024**

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 15 de marzo de 2024

**PARTIDO MORELOS PROGRESA**

**A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO**

**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/334/2023 E IMPEPAC/CEE/436/2023.

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/334/2023.

**TERCERO.** Se declaran procedentes las modificaciones realizadas por el Partido Político Morelos Progresa a los "Lineamientos para inclusión de género, personas indígenas y grupos vulnerables en la postulación de candidaturas por parte del Partido Morelos Progresa para las Elecciones 2024".

**CUARTO.** Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023.

**QUINTO.** Se declaran procedentes las modificaciones realizadas por el Partido Político Morelos Progresa a sus Estatutos y a su Programa de Acción.

**SEXTO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Huayapan, considerando la paridad de género.

**SEPTIMO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios Xoxocotla Coatepec y Huayapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**OCTAVO.** Se APERCIBE al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción inclusa, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al "Partido Morelos Progresa" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del



## 16. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

| Nombre                           | Cargo               | Periodo |
|----------------------------------|---------------------|---------|
| María del Rosario Montes Álvarez | Consejera Electoral | 7 años  |
| Adrián Monstessoro Castillo      | Consejero Electoral | 7 años  |
| Víctor Manuel Salgado Martínez   | Consejero Electoral | 7 años  |

El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

## 17. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

- En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicio el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresa para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

## 18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| <b>COMISIÓN<br/>EJECUTIVA<br/>PERMANENTE</b> | <b>INTEGRANTES</b>   | <b>PRESIDENTA DE LA COMISIÓN</b> |
|--|--|----------------------------------|
| Organización y Partidos Políticos            | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez<br><br>C. P. María del Rosario Montes Álvarez | Mtra. Mayte Casalez Campos       |

**19. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025.**

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025, dirigido a los Representantes del Partido Político, se hizo un atento recordatorio respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.



| DEPENDENCIA | IMPEPAC   |
|-------------|---|
| REQUERIDA   | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE<br>ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS |
| EXPEDIENTE  | N/A   |
| FECHA       | 29 DE ENERO DE 2025   |

C. ELENA ÁVILA ANZURES.  
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO  
MORELOS PROGRESA.

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO  
MORELOS PROGRESA.  
PRESENTE.

Sirva este conducto para enviarles un cordial saludo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y atendiendo al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mismo que en sus puntos de acuerdo SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO determinó lo siguiente:

{...}

**SEXTO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**SÉPTIMO.** Se requiere al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios Xoxocotla, Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los supientes del municipio de Cuautla.

**OCTAVO.** Se APERCIBE al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

{...}

Ahora bien, con fecha treinta de diciembre del año en curso, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicia el plazo otorgado al Partido Político que representa para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, motivo por el cual se hace un atento recordatorio para el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ORGANIZACIÓN Y

Conocido para:

| Nombre y cargo | Finalidad |
|----------------|-----------|
| Nombre y cargo | Finalidad |

Anexo de documentos:

| ACTIVIDAD        | NOMBRE | CARGO | RUBRICA   |
|------------------|--------|-------|---|
| BODA Y<br>Fiesta | Nombre | Cargo |  |

 777 3 6242 00 C. 28 pte nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.org.mx

## 20. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresa respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

## 21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 por el Partido Político Morelos Progresa, en el cual determino lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este consejo Estatal Electoral es **COMPEPETENTE** para emitir **EL PRESENTE ACUERDO**, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

**TERCERO.** Se hace el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por consiguiente se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político MORELOS PROGRESA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO.** Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SEXTO.** Se **APERCIBE** al partido político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad

con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículo 5, 6 fracción i, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de éste Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**SEPTIMO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

[...]

## **22. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.**

Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

## **23. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PLAZO.**

Con fecha cuatro de agosto del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/580/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vazquez, solicitó certificación de plazo al D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresa, respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, a través del cual se realizaron requerimientos de treinta días hábiles.

## **24. CERTIFICACIÓN DE PLAZO**

Con fecha siete de agosto del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresa respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024.

## **25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025.**

Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024 por el Partido Político Morelos Progresa, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO.** Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SEXTO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**SÉPTIMO.** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

**OCTAVO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

## 26. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025

Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.



**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO**

**ACUERDO: IMPEPAC/CEE/241/2025**

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA  
A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ANTE  
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

**LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)**  
[edwin.bbrito@gmail.com](mailto:edwin.bbrito@gmail.com)

**LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)**  
[sej.abogados@hotmail.com](mailto:sej.abogados@hotmail.com)

**DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR,  
NÚMERO 62, COLONIA MARAVILLAS,  
CUERNAVACA, MORELOS.**

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII y XLIV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe íntegramente a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, conforme en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se dicta el cumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2024.

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2024, por lo cual se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este organismo comunitario, al fin de que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos ordinarios sancionadores correspondientes, en contra del partido político MORELOS PROGRESA, en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 8, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en combinación con el numeral 26 y 364 del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se REQUIERE, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Huayapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO.** Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio, igualz al número de regidores, que establece la ley correspondiente, realice la desinformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en las municipios Xoxocotla Chalchelco y Huayapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplementos del comité local de Coatepec.

**SEXTO.** Se APERCIBE al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable; y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 8, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en combinación con el numeral 26 y 364 del Código Electoral Local.

**SEPTIMO.** Se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este organismo comunitario, al efecto de que constique en presentar acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 96, fracciones I, V, XXXVII y XLIV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al **Partido Morelos Progresa** a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que a los ocho días del mes de septiembre de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.

  
M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

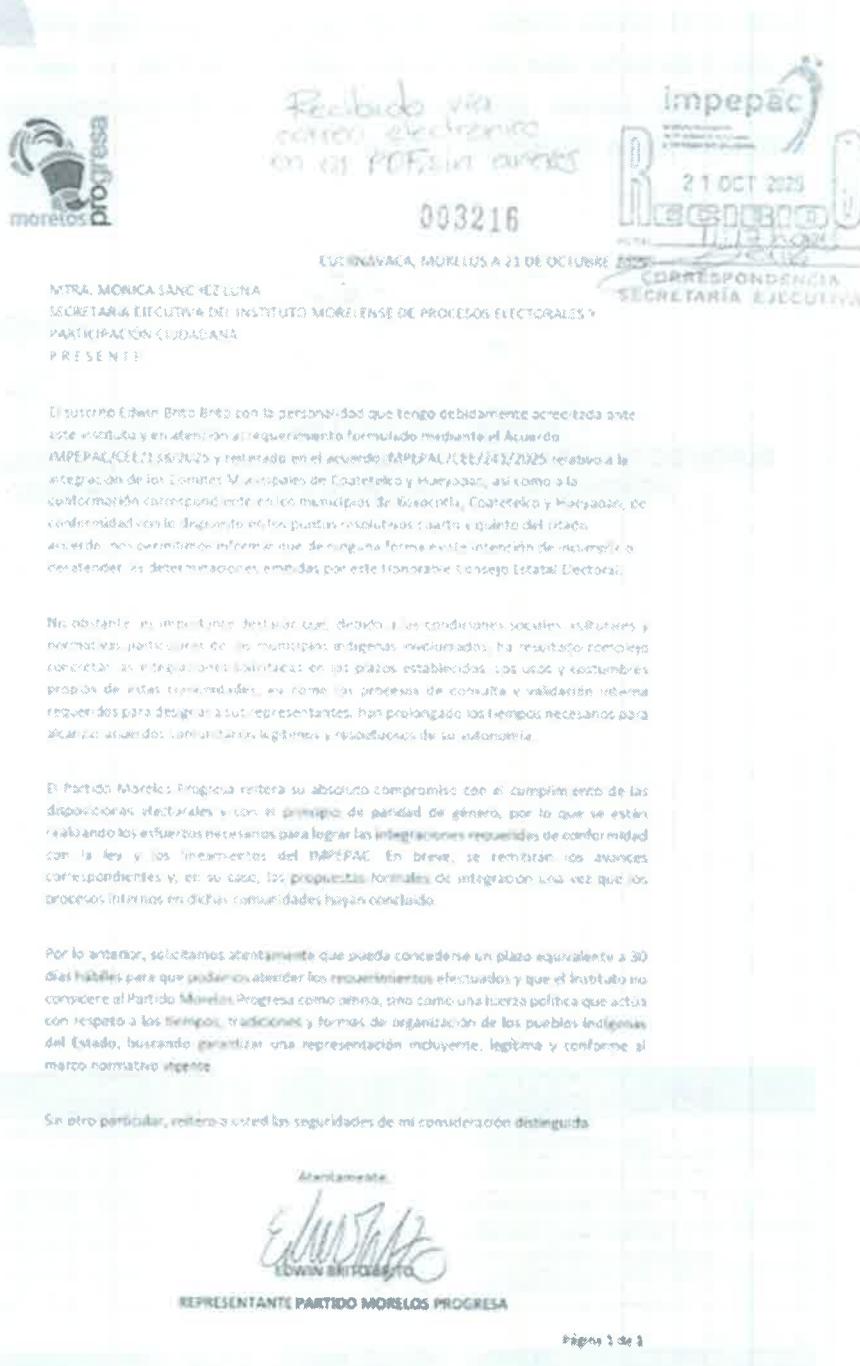
| Nombre y cargo  | Finalidad                                 |
|---|---|
| Mtra. Miryam Gómez Jurado<br>Consejera Presidenta del IMPEPAC                                 | Para su conocimiento y efectos periciales |
| Consejeros y Consejeras Titulares Electorales del IMPEPAC                                     | Para su conocimiento y efectos periciales |
| Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC  | Para su conocimiento y efectos periciales |
| Lic. José Antonio Barragán Vázquez<br>Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos | Para su conocimiento y efectos periciales |
| Anexos, Anexos  |   |

Firma del documento

| ACTIVIDAD | NOMBRE                    | CARGO                            | RUBRICA   |
|-----------|---------------------------|----------------------------------|---|
| Revisar   | C. César Reyes Navarrete  | Subdirector de Oficina Electoral |  |
| Autentico | Lic. Luisem Moren Vázquez | Coordinadora del Secretariado    |  |

## 27. ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2025

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003216, signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresa.



## 28. REQUERIMIENTO POR LA DEOyPP.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/788/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos

Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita al Instituto lo siguiente:

- Documentales mediante las cuales acredite la imposibilidad del Partido Político para cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.
- Documentales mediante las cuales acredite los avances correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo MPEPAC/CEE/241/2025.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

| DEPENDENCIA | IMPEPAC   |
|-------------|---|
| ÁREA        | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  |
| EXPEDIENTE  | S/N   |
| OFICIO      | NOTIFICACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025              |
| FECHA:      | 04 DE NOVIEMBRE DE 2025                                   |
| ASISTENTE   | SECRETARÍA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS |

C. EDWIN BRITO BRITO.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORELOS  
PROGRESA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a su escrito de fecha veintiuno de octubre del año en curso, mediante el cual señala que debido a condiciones sociales, culturales y normativas de los municipios indígenas, les ha resultado complejo concretar las integraciones solicitadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, solicitando se le otorgue una prórroga de 30 días hábiles para atender los requerimientos efectuados por este Instituto. Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; numerales sexto y vigésimo noveno de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

**SE REQUIERE** al Partido Morelos Progresa, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Documentales mediante las cuales acredite la imposibilidad del Partido Político para cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.
- Documentales mediante las cuales acredite los avances correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

Página 1 de 2



Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Con copia para:

| Nombre y cargo  | Finalidad                                  |
|---|--|
| • Lic. Edwin Brito Brito, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresa, en su calidad de representante legal del Partido. | Para la elaboración y atención pendientes. |

Fuente del documento:

| ACTIVIDAD       | NOMBRE            | CARGO   | RUBRICA   |
|-----------------|-------------------|---|---|
| • Requerimiento | Edwin Brito Brito | Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresa. |  |

Página 2 de 2

## 29. CUMPLIMIENTO POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Con fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003372, signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresa, mediante el cual solicita un plazo razonable para atender los requerimientos efectuados por el Instituto, remitiendo la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.



003372

impepac

11 NOV 2025

RECIBIDO

16:49 hrs

2025

CORRESPONDENCIA  
REMITIDA A  
CORREO ELECTRÓNICO  
en C2 archivado PDF

DR. JOSE ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE.

El suscrito Edwin Brito Brito con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto y en atención al requerimiento formulado mediante el OFICIO IMPEPAC/DEO199/758/2025 relativo a las acciones realizadas por este Instituto político en cuanto a la integración de los Comités Municipales de Coatepec y Huayapan, así como a la conformación correspondiente en los municipios de Xoxocotla, Coatepec y Huayapan, de conformidad con lo dispuesto en los puntos resolutivos cuarto y quinto del acuerdo referidos en dicho oficio, nos permitimos informar lo siguiente:

El Comité Ejecutivo Estatal tuvo a bien nombrar desde inicios del presente año a un delegado especial cuya encendida fue precisamente atender a los municipios en cuestión para que de la mano de los militantes de dichos municipios pudieran trabajar en la constitución de los grupos políticos afines a este partido, sin embargo aun con el trámite de este delegado la situación particular de estos municipios no nos ha permitido formar los comités y nombramientos, para fortalecer esto adjuntamos al presente el acta donde se realizó el nombramiento del delegado especial, sin embargo si bien se presentaron los informes correspondientes de los trabajos realizados los mismos se desvirtuaron en metas de trabajo con el comité ejecutivo estatal y desgraciadamente no podemos presentar documentales propias de esta labor ya que desgraciadamente nuestro delegado falleció recientemente, por lo que solicitaremos una plazo razonable para el nombramiento de un nuevo delegado y presentar fechadamente nuevos avances en los trabajos en relación con los municipios en cuestión.

El Partido Morelos Progresa reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento de las disposiciones electorales y con el principio de paridad de género, por lo que se están realizando los esfuerzos necesarios para lograr las integraciones requeridas de conformidad con la ley y los lineamientos del IMPEPAC. En breve, se retomarán los avances correspondientes y, en su caso, las propuestas formales de integración una vez que los procesos internos en dichas comunidades hayan concluido.

Por lo anterior, solicitamos atentamente que pueda concedernos un plazo razonable para que podamos atender los requerimientos efectuados y que el Instituto no considere al Partido Morelos Progresa como omiso, sino como una fuerza política que actúa con respeto a los tiempos, tradiciones y formas de organización de los pueblos indígenas del Estado, buscando garantizar una representación incluyente, legítima y conforme al marco normativo vigente.

Sin otro particular, reitero a usted nuestra disposición y el agradecimiento por las atenciones que sirve dar al presente.

Atentamente,

REPRESENTANTE PARTIDO MORELOS PROGRESA

Página 1 de 2



**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CELEBRADO EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

EN EL ESTADO DE **MORELOS**, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SIENDO LAS 12 HORAS DEL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2025, REUNIDOS EN AVENIDA PASEO DEL CONQUISTADOR # 62 DESPACHO 4 PB COLONIA MARAVILLAS C.P. 62230 EN CUERNAVACA MORELOS, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CONVOCADO EN TIEMPO Y FORMA, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 15, 22 FRACCIONES III Y IV, 26, 27, 28, 32 FRACCIÓN I 35, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

SE SONDEO A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA CONTENIDO EN LA MISMA CONVOCATORIA

**ORDEN DEL DÍA**

1. Bienvenida.
2. Declaración del quórum del Comité Ejecutivo Estatal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de asambleas municipales de los municipios de Hueyapan, Xoxocotla y Coatepec nombrando delegado especial para los mismos al C. Julio Espín Navarrete.
5. Clausura

1.- En uso de la palabra el presidente del Comité Ejecutivo Estatal José Manuel Tablas Pimentel da la bienvenida a los integrantes del Comité ejecutivo estatal a esta reunión como órgano directivo del partido político local Morelos Progresa.



2.- Una vez habiendo verificado el quórum legal correspondiente y hallándose la mayoría de los integrantes de este Comité Ejecutivo Estatal se dan por válidos y legales los acuerdos que se deriven de la presente reunión.

3.- Se presenta la propuesta de orden del día y esta es aprobada por unanimidad.

4.- Se presenta a la asamblea para análisis la propuesta de realización de asambleas municipales de los municipios de Hueyapan, Xoxocotla y Coatepec nombrando delegado especial para los mismos al C. Julio Espín Navarrete, serán funciones de este delegado junto con los afiliados de las comunidades planear el desarrollo de las asambleas correspondientes para integrar los comités y delegados del partido Morelos Progresa, mismas que se plantearán con apego a equidad de género. La propuesta es sometida a votación y aprobada por unanimidad de los presentes. Realizada la encomienda correspondiente se solicita al delegado especial que rinda un informe a este comité ejecutivo a la brevedad sobre los avances de los trabajos en los municipios.

5. Habiendo agotado los puntos del orden del día se da por clausurada la presente reunión del Comité ejecutivo estatal del partido Morelos Progresa siendo las 13 horas con 32 minutos del día 12 de enero del año 2025.



INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PRESIDENCIA

JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

SECRETARÍA GENERAL  
SILVIA IRRÁ MARÍN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
VERÓNICA ROJAS OLAÍZ

SECRETARÍA DE FINANZAS  
ANACLETO PEDRAZA FLORES

SECRETARÍA ELECTORAL  
EDWIN BRITO BRITO

Las presentes firmas forman parte del acta del comité ejecutivo estatal de fecha 12 de enero del 2025

3

**30. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA."

## CONSIDERANDOS

- 1) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.
- 2) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- 3) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los

integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- 4) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- 5) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 6) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes esta la:

✓ **De Organización y Partidos Políticos;**

- 7) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

- 8) Que el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código:**

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. **El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;

- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;
- X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
- XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y
- XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Por su parte el artículo 395, refiere que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respeto de los partidos políticos o coaliciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

- c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;
- 9) El Reglamento del Régimen Sancionador, señala en su artículo 45, que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.
- 10) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.
- 11) El Artículo 22 de sus Estatutos, establece que, el Partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:
- I.- El Consejo Estatal.
  - II.- El Comité Ejecutivo Estatal.
  - III.- Consejo Municipal.
  - IV.- Los Comités Municipales.
  - V.- Los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación.
  - VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;
- a) La Comisión de Educación.
  - b) La Comisión de Grupos Vulnerables.
  - c) La Comisión de Contraloría.
  - d) La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.
  - e) La Comisión de Transparencia.
  - f) La Comisión Jurídica y Electoral.
  - g) La Comisión de Garantías y Vigilancia.

- h) Las Comisiones Distritales Electorales.
- i) La Comisión Estatal de Afiliación.
- j) La Comisión Estatal del empoderamiento de la mujer.
- k) Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Asimismo, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, tendrán la facultad de crear comisiones especiales y/o necesarias para su desarrollo y actividades políticas que lleven a la consecución de sus fines.

- 12) Que el artículo 28 de los Estatutos del Partido, refieren lo que a continuación se cita:

(...)

Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios que de manera ordinaria establece la Constitución Político del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos, así mismo por el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todos los anteriores desarrollaran sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno...

(...)

- 13) Por su parte el artículo 42 de los estatutos señala lo siguiente:

(...)

Artículo 42. Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por una Presidencia del Comité Municipal, una Secretaría General del Comité Municipal, una Secretaría de Organización del Comité Municipal, una Secretaría de Finanzas del Comité Municipal, y una Secretaría Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen...

(...)

## ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024 por el Partido Político Morelos Progresa, en el cual determino lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**QUINTO.** Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SEXTO.** Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**SÉPTIMO.** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

**OCTAVO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Para lo cual, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se notificó al Partido Político Morelos Progresa, del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

Conforme a lo anterior, el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresa en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, transcurrió de la siguiente manera:

#### SEPTIEMBRE

| D  | L  | M  | M  | J  | V  | S  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 |    |    |    |    |

#### OCTUBRE

| D  | L  | M  | M  | J  | V  | S  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |

|   |   |
|---|---|
| ✓ | Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025                              |
|   | Plazo de treinta días hábiles para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025 |
|   | Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.                     |

En términos de lo anterior, el plazo para que el Partido Político diera cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2024, transcurrió del día nueve de septiembre al 21 de octubre del 2025.

Siendo así que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003216, signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresa, mediante el cual señala que debido a las condiciones sociales, culturales y normativas particulares de los municipios indígenas involucrados, ha resultado complejo concretar las integraciones solicitadas en los plazos establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025. Toda vez que los usos y costumbres de las comunidades, así como los procesos de consulta y validación interna requeridos para

designar a sus representantes, han prolongado los tiempos necesarios para alcanzar acuerdos comunitarios legítimos y respetuosos de su autonomía. Por consecuencia, solicita se les conceda un plazo equivalente a 30 días hábiles para atender los requerimientos efectuados.

**Atendiendo a dicha solicitud**, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/788/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita al Instituto lo siguiente:

- Documentales mediante las cuales acredite la imposibilidad del Partido Político para cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.
- Documentales mediante las cuales acredite los avances correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo MPEPAC/CEE/241/2025.

Por lo que, con fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003372, signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresa, mediante el cual solicita un plazo razonable para atender los requerimientos efectuados por el Instituto, remitiendo la siguiente documentación:

➤ ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA,  
CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
MORELOS.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral resuelve lo conducente respecto al requerimiento efectuado al Partido Morelos Progresa, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, en términos de lo siguiente:

| REQUERIMIENTO   | DOCUMENTALES QUE PRESENTA  | CUMPLIMIENTO |
|---|--|--------------|
| <b>CUARTO.</b> Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de <b>TREINTA DÍAS HÁBILES</b> contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género. | 1. Escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresa, mediante el cual señala que debido a las condiciones sociales, culturales y normativas particulares de los municipios indígenas involucrados, ha resultado complejo concretar las integraciones solicitadas en los plazos establecidos en el | NO CUMPLE    |
| <b>QUINTO.</b> Se REQUIERE, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del  |  |              |

plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025. Toda vez que los usos y costumbres de las comunidades, así como los procesos de consulta y validación interna requeridos para designar a sus representantes, han prolongado los tiempos necesarios para alcanzar acuerdos comunitarios legítimos y respetuosos de su autonomía. Por consecuencia, solicita se les conceda un plazo equivalente a 30 días hábiles para atender los requerimientos efectuados.

2. Escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresa, mediante el cual solicita un plazo razonable para atender los requerimientos efectuados por el Instituto, remitiendo la siguiente documentación:
  - ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En la cual se aprueba la propuesta de realización de asambleas municipales en Hueyapan, Xoxocotla y Coatetelco nombrando un delegado especial para los mismos al C. Julio Espin Navarrete, serán funciones de este delegado junto con los afiliados de las comunidades planear el desarrollo de las asambleas correspondientes para integrar los comités y delegados del partido Morelos Progresa, mismas que se plantearán con apego a equidad de género.

De lo anterior se desprende que el Partido Político Local denominado Morelos Progresa, solicita una prórroga de treinta días hábiles para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

Lo anterior, bajo los argumentos consistentes en las condiciones sociales, culturales y normativas particulares de los municipios indígenas involucrados, toda vez que les ha resultado complejo concretar las integraciones solicitadas en los plazos establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025. Ello atendiendo a que los usos y costumbres de las comunidades, así como los procesos de consulta y validación interna requeridos para designar a sus representantes, han prolongado los tiempos necesarios para alcanzar acuerdos comunitarios legítimos y respetuosos de su autonomía. Asimismo que a inicios de año del presente año designaron a un delegado especial cuya encomienda fue atender a los municipios en cuestión, sin embargo que aún con el trabajo de este delegado la situación particular de los municipios no les ha permitido formar los comités y nombramientos, remitiendo el acta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de fecha 12 de enero del 2025, sin embargo mencionan no poder presentar más documentales en razón de que su delegado falleció recientemente, por lo que solicitan un plazo razonable para el nombramiento de un nuevo delegado y presentar fehacientemente nuevos avances.

Atendiendo a los argumentos del Partido Político, **no ha lugar acordar favorable la solicitud de prórroga realizada por el Partido Político**, ello toda vez que el Partido Político únicamente presenta acta del Comité Ejecutivo Estatal en la cual se designó a un Delegado Especial para llevar a cabo los trabajos correspondientes, sin embargo dicha reunión del Comité emana desde el mes de enero del año en curso, **transcurriendo un plazo de 10 meses**, sin que a la presente fecha el Partido Político presente documentales algunas respecto al avance que se ha generado para cumplimentar a los acuerdos IMPEPAC/CEE/174/2022, IMPEPAC/CEE/030/2023, IMPEPAC/CEE/218/2023, IMPEPAC/CEE/332/2023, IMPEPAC/CEE/436/2023, IMPEPAC/CEE/113/2024, IMPEPAC/CEE/138/2025, IMPEPAC/CEE/241/2025, en lo que corresponde a las designaciones de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, así como lo relativo a número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan.

No obstante, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/138/2025 e IMPEPAC/CEE/241/2025, **se ha decretado el incumplimiento** total por parte del Partido Político, sin que previo a la emisión de los mismos, él Partido Político presentará documental alguna respecto a las acciones que ha realizado para llevar a cabo las elecciones correspondientes.

Por lo que se propone **EL INCUMPLIMIENTO** por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

Ahora bien, el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes. Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

Siendo así que conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados en dicho acuerdo, **se podría iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizaron**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Es importante precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025 no fue impugnado y por consecuencia el mismo se encuentra firme, por consiguiente este **CEE del IMPEPAC, decreta el incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025 y por consecuencia se hace efectivo el apercibimiento consistente en el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Partido Político Local Morelos Progresa.**

En este sentido, este CEE del IMPEPAC, **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo

previsto en los artículos 5<sup>1</sup>, 6 fracción I<sup>2</sup>, 9<sup>3</sup>, 45<sup>4</sup> y 46<sup>5</sup> del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

No obstante, atendiendo al incumplimiento por el Partido Político Morelos Progresa, y atendiendo a sus manifestaciones, este CEE del IMPEPAC, requiere de nueva cuenta a dicho Partido Político el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, en los términos siguientes:

- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.
- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios,

<sup>1</sup> **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

<sup>3</sup> **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

<sup>4</sup> **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

<sup>5</sup> **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

Atendiendo a lo anterior, este CEE del IMPEPAC, **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5 , 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresa, este CEE del IMPEPAC emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se determina que **no ha lugar acordar favorable la solicitud de prórroga realizada por el Partido Político Morelos Progresa**, respecto del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

**TERCERO.** Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresa, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

**CUARTO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría

Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**QUINTO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

**SEXTO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

**SÉPTIMO.** Se **apercibe** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que **notifique** el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, **con los votos a favor**

de la Consejeras Mireya Gally Jordá, Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mayte Casalez Campos y María del Rosario Montes Álvarez, así como de los Consejeros Pedro Gregorio Alvarado Ramos y Víctor Manuel Salgado Martínez, con el **voto en contra y particular** del Consejero Adrián Montessoro Castillo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día **doce de diciembre** del año dos mil veinticinco, siendo las **catorce** horas con **cuarenta y tres** minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ<sup>1</sup>  
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA<sup>2</sup>  
SECRETARIA EJECUTIVA

#### CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ<sup>3</sup>  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS<sup>4</sup>  
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ<sup>5</sup>  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ<sup>6</sup>  
CONSEJERO ELECTORAL

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS**

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA**

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO  
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), formulo el presente voto particular para exponer las razones por las cuales me aparto de la determinación aprobada por la mayoría de este órgano colegiado en el acuerdo identificado al rubro.

**I. Antecedentes y contexto del presente caso**

Este asunto tiene su origen en el otorgamiento del registro como partido político local de Morelos Progresa, aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, de fecha 31 de agosto de 2020. En dicho acuerdo, esta autoridad electoral no solo reconoció su derecho a constituirse como partido político local, sino que, le ordenó llevar a cabo acciones concretas, **particularmente las relativas a la integración y conformación paritaria de todos sus órganos directivos, tanto estatales como municipales.**

De manera específica, desde el propio acuerdo de registro se ordenó a dicho partido político local que notificara a este IMPEPAC sobre la integración de su Consejo Político Estatal, de su Comité Ejecutivo Estatal, **así como de sus órganos directivos estatales y municipales**, dentro de los plazos conferidos.

Posteriormente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2020, de fecha 29 de noviembre de 2020, esta autoridad electoral dio seguimiento a los citados requerimientos y determinó conceder un plazo adicional para que dicho partido político ajustara la integración paritaria horizontal y vertical de sus órganos de dirección, para lo cual **debía incluir a los comités directivos municipales y delegaciones acreditadas**, con el apercibimiento que de incumplir se podría iniciar un procedimiento ordinario sancionador en su contra.

Con posterioridad, este Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/174/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se formularon requerimientos muy específicos a ese partido político local para que llevara a cabo la integración y conformación paritaria de sus comités directivos municipales ya únicamente en los municipios de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Jojutla y Tepoztlán, así como en los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**.

Esto, naturalmente, en el entendido de que, dentro de los restantes municipios del estado, el mencionado partido ya había acreditado la integración paritaria de sus respectivos comités directivos municipales.

Posteriormente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, este Consejo Estatal Electoral resolvió sobre el cumplimiento de los requerimientos previos y advirtió avances por parte del partido político, por lo cual acotó las obligaciones pendientes a un número menor de municipios, concretamente Tepoztlán, así como los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, tanto en lo relativo a la integración de sus respectivos comités municipales como al cumplimiento del número de militantes exigido por el artículo 28 de sus Estatutos.

Tal delimitación fue reiterada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, y posteriormente ajustada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, en el que este instituto electoral local reconoció nuevas condiciones de cumplimiento, incluso al permitirle el diferir las integraciones hasta la conclusión del proceso electoral local 2023-2024, quedando el universo de municipios observados circunscrito solo a **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, que son formalmente reconocidos como de naturaleza indígena.

Luego de ello, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, así como el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, en los que este instituto reiteró los requerimientos al referido partido político para la integración de sus comités municipales y el cumplimiento del número de militantes estatutariamente exigido respecto del mismo universo de municipios indígenas antes señalado.

Finalmente, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, esta autoridad volvió a pronunciarse sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y determinó que subsistía el incumplimiento por parte del partido político local, por lo cual se le formuló un nuevo requerimiento respecto de los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, acuerdo cuyo cumplimiento es revisado a través de la presente determinación.

Debo precisar que un servidor se incorporó a este Consejo Estatal Electoral a partir del 1 de octubre de 2024, por lo que mi participación en el seguimiento institucional de este asunto se circumscribe exclusivamente a la emisión de los

últimos dos acuerdos previo al que hoy se aprobó (IMPEPAC/CEE/138/2025 y IMPEPAC/CEE/241/2025), mas no así en la adopción de los acuerdos emitidos con anterioridad, los cuales desde luego forman parte del contexto histórico del caso y fueron suscritos por integraciones previas de este órgano colegiado.

## **II. Determinación aprobada por la mayoría**

En este acuerdo (IMPEPAC/CEE/364/2025), la mayoría de las consejerías que integran este Consejo Estatal Electoral determinó, en esencia, que el partido político Morelos Progresa no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, relativas a la integración de sus comités directivos municipales, ni tampoco al cumplimiento del número de militantes previsto en sus Estatutos respecto de los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**.

Por lo que hace a la solicitud de prórroga formulada por el partido político, la mayoría determinó desestimarla, al considerar que los argumentos invocados para justificar dicha ampliación del plazo fueron expuestos por primera vez en esta etapa, sin que algo así hubiera sido planteado con anterioridad ante este Consejo Estatal Electoral, pese a que en su momento se le efectuaron diversos requerimientos para cumplir con lo anteriormente señalado.

En ese sentido, la mayoría consideró que el hecho de que las razones ahora aducidas no hubieran sido previamente expuestas era un impedimento para conceder una prórroga, puesto que ello resultaría incompatible con el deber de cumplimiento que pesa sobre los partidos políticos desde su registro y con la naturaleza reiterada de los requerimientos formulados **durante cinco años**.

Con base en lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, por mayoría de votos, determinó tener por incumplido el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025 y ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del partido Morelos Progresa, a efecto de que esta autoridad conozca de los hechos y, en su caso, imponga la sanción que en derecho corresponda.

## **III. Razones que justifican mi disenso**

Mi discrepancia respecto de la determinación adoptada por la mayoría se basa en que, a mi consideración, el análisis efectuado no ponderó adecuadamente la exigibilidad actual de la obligación que se estima incumplida, a la luz de las

particulares circunstancias que rodean el caso como a continuación se explica.

En efecto, desde el 31 de agosto de 2020, cuando este IMPEPAC le otorgó su registro como partido político local, Morelos Progresa ha desarrollado una vida partidista –a mi modo de ver– materialmente activa, reconocida por este propio Consejo Estatal Electoral. Desde entonces, esto es, **desde hace más de cinco años**, ese partido político local ha recibido financiamiento público de manera ordinaria, ha participado en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios (correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2023-2024), ha postulado candidaturas a diversos cargos de elección popular y también ha intervenido en las contiendas electorales de manera individual y mediante la conformación de coaliciones y alianzas con otros institutos políticos.

Estos elementos –para mí– acreditan que el partido político ha cumplido, en lo sustancial, con el objeto constitucional y legal que justificó el otorgamiento de su registro, al contender en procesos electorales y contribuir, de cierta forma, a la integración de la representación democrática en este estado.

En ese escenario, estimo que la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos –consistente en mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios– no debe interpretarse de manera que su cumplimiento solo pueda agotarse exclusivamente a través de la instalación de los comités directivos municipales **en la totalidad de los municipios del estado**, más aún cuando en el caso existen circunstancias que –como enseguida se verá– podrían justificar una excepción al caso.

Esa disposición exige un funcionamiento efectivo, mas no necesariamente el tener una cobertura territorial absoluta en cada rincón del estado. Y en el caso concreto, el partido político cuenta, al menos, con un Comité Directivo Estatal debidamente integrado y en funciones, así como con órganos estatutarios operativos y, ante este IMPEPAC ya ha acreditado, **por lo menos**, tener una integración paritaria de sus comités directivos municipales en 33 de los 36 municipios del estado, lo que, desde una perspectiva muy particular, **me permite afirmar que su estructura partidista está activa y está operando.**

Tal como lo expuse en la sesión pública, la inexistencia de comités directivos municipales en los municipios de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla** no implica, por sí misma, la inobservancia del deber legal de funcionamiento efectivo, máxime cuando el propio partido ha manifestado que en dichas

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025

---

localidades enfrenta dificultades de carácter social, comunitario y organizativo que le han impedido consolidar una estructura municipal; circunstancias que, además, es totalmente dable que se puedan presentar en municipios que son de naturaleza indígena regidos por sistemas normativos internos.

Aquí es muy importante el subrayar que el derecho de autoorganización y autodeterminación, reconocido constitucionalmente a favor de los partidos, comprende también –a mi modo de ver– la facultad de decidir en qué territorios es factible desplegar estructura orgánica y en cuáles no, atendiendo a factores como la aceptación social, el número de personas simpatizantes o militantes, **pero, sobre todo y más aún, la viabilidad real de tener órganos directivos municipales en localidades donde no ha sido factible lograrlo durante más de cinco años, ante circunstancias fácticas notorias que, quizá, no sea necesario acreditar con el rigor probatorio habitualmente exigido.**

Para mí, la normativa no impone a los partidos políticos la obligación expresa de tener presencia orgánica en todos y cada uno de los municipios, ni sanciona automáticamente la ausencia de estructura en determinadas localidades. En todo caso, la determinación de no contar con comités municipales en ciertos municipios **corre en perjuicio exclusivo del propio partido político**, puesto que ello podría limitar naturalmente su capacidad de organización territorial, movilización social y logística electoral en esas demarcaciones, **sin que ello se traduzca en una afectación directa al sistema democrático en su conjunto.**

Además, estimo que debió considerarse en todo caso que el Comité Directivo Estatal de ese partido político, como órgano máximo de dirección en el ámbito local, podría asumir las funciones de conducción política y administrativa en aquellos municipios (como los antes mencionados) donde no exista un comité municipal formalmente integrado, sin que ello implique –a mi modo de ver– la paralización o inexistencia de la vida partidista o una afectación a la normativa.

Bajo estas consideraciones, estimo que, después de cinco años de tener una vida institucional efectiva, participación electoral constante y ejercicio pleno de derechos y prerrogativas, continuar exigiendo el cumplir con tal obligación en los términos en que la mayoría lo hizo, **resulta quizá desproporcionado**, al no atender a la realidad funcional del partido ni a su trayectoria acreditada ante este Consejo Estatal Electoral dentro de esta entidad federativa.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de prórroga hecha por el partido político,

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025

---

debe señalarse que este no se limitó solo a pedir una ampliación del plazo, sino que expresamente solicitó que no se le tuviera por incumplido y expuso razones sobre lo que –según su dicho– ha representado una incompatibilidad social y política existente dentro de los municipios de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, e informó el fallecimiento de la persona dirigente encargada del seguimiento de dicho tema; circunstancias que, al menos para mí, ameritaban una valoración racional y una ponderación por parte de esta autoridad.

Desde mi perspectiva, no existía impedimento jurídico alguno para conceder una prórroga adicional, como una medida razonable y proporcional previa a la activación del procedimiento ordinario sancionador que se le ordenó iniciar.

Son estas razones por las que emito el presente voto particular en contra.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL